



El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

8140-2-2274

OAJ-8140

Bogotá, D. C. - 3 OCT. 2019

Doctora

IVETH KATHERYNE JARAMILLO LOPEZ

Carrera 100 No. 11 – 60, Oficina 313 Torre Farallones Holguines

lveth.jaramillo@gmail.com

Cali – Valle del Cauca

Referencia: Petición 16644 del 6 de agosto de 2019. Proceso Sancionatorio Ambiental. Ley 1333 de 2009. Proporcionalidad Medidas Preventivas.

Respetada Doctora Jaramillo,

Hemos recibido la petición mediante el cual solicita información a esta cartera ministerial, en el siguiente sentido:

I. PETICIONES DEL ADMINISTRADO

"(...) me permito solicitar información acerca de:

1. Las guías, directrices, memorandos y diferentes documentos internos en los cuales se den indicaciones sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en las medidas preventiva, teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de acuerdo a la infracción."

II. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co
@MinAmbienteCo

Página 1 de 4





El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

Sea lo primero precisar que los principios de proporcionalidad y razonabilidad son inherentes a la potestad sancionatoria de las autoridades administrativas, motivo por el cual las actuaciones de la administración en el ejercicio de dicha potestad no deberán contrariar lo dispuesto en relación con los mismos.

En este orden de ideas, esta cartera Ministerial no ha expedido "guías, directrices, memorandos y diferentes documentos internos en los cuales se den indicaciones sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en las medidas preventivas, teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de acuerdo a la infracción"; sin embargo, me permito ponerle de presente las siguientes sentencias, en las cuales se desarrollan dichos principios.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C 401 del 26 de mayo de 2010, en relación con la aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y la potestad sancionatoria, señaló lo siguiente:

"(...) La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso – régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-, de proporcionalidad y el de non bis in ídem.

(...) los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, se constituyen en límites constitucionales al poder de configuración que se adscribe al legislador, y que, por consiguiente, no resultan admisibles frente al orden constitucional aquellas medidas excesivas que no encuentren una justificación razonable y que, por el contrario, se conviertan en obstáculos a la efectividad del derecho fundamental de acceso a la justicia y a la prevalencia de los demás derechos fundamentales comprometidos en cada caso. (negrita y subrayado fuera del texto original)

A su vez, a través de la Sentencia C 748 del 6 de octubre 2011, la Corte Constitucional en relación con el tema que nos ocupa sostuvo lo siguiente:

Este poder sancionador estatal ha sido definido como "un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co
@MinAmbienteCo

Página 2 de 4





El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye a la realización de sus cometidos".

*Esa potestad es una manifestación del jus punendi, razón por la que está sometida a los siguientes principios: (i) el principio de legalidad, que se traduce en la existencia de una ley que la regule; es decir, que corresponde sólo al legislador ordinario o extraordinario su definición. (ii) El principio de tipicidad que, si bien no es igual de riguroso al penal, sí obliga al legislador a hacer una descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y a determinar expresamente la sanción. (iii) El debido proceso que exige entre otros, la definición de un procedimiento, así sea sumario, que garantice el debido proceso y, en especial, el derecho de defensa, lo que incluye la designación expresa de la autoridad competente para imponer la sanción. (iv) **El principio de proporcionalidad que se traduce en que la sanción debe ser proporcional a la falta o infracción administrativa que se busca sancionar.** (v) La independencia de la sanción penal; esto significa que la sanción se puede imponer independientemente de si el hecho que da lugar a ella también puede constituir infracción al régimen penal. (negrita y subrayado fuera del texto original)*

Finalmente, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C 412 del 1 de Julio del 2015 dispuso lo siguiente:

*(..)**para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere:** (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; **(ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto,** y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso. (negrita y subrayado fuera del texto original)*

Así las cosas, en virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene que los principios de proporcionalidad y razonabilidad, son consustanciales al ejercicio de la potestad sancionatoria que el Estado ejerce a través de distintas instituciones; motivo por el cual, tal y como se manifestó por medio del Concepto OAJ -8140-E2-2017-028284 del 25 de septiembre de 2017, el principio de razonabilidad y

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co
@MinAmbienteCo
Página 3 de 4





El ambiente
es de todos

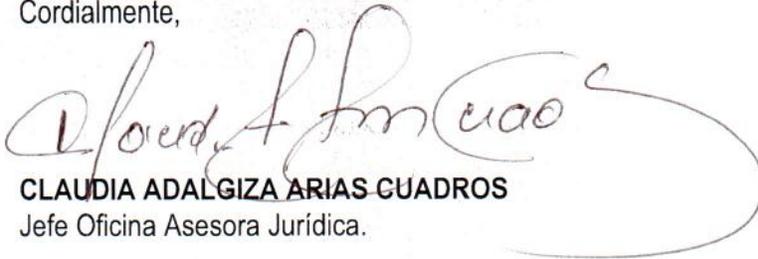
Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

proporcionalidad deberá ser aplicado por la autoridad ambiental competente en función del bien jurídico que se pretende proteger por medio de la imposición de la medida preventiva y la naturaleza de la medida prevista para tal fin.

La autoridad ambiental competente deberá establecer que la medida preventiva corresponda a la clase de conducta y al nivel de riesgo advertido, pues debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan, es decir; la causa, hecho o situación que transgrede lo dispuesto en la normatividad ambiental tenga como consecuencia la imposición de una de las medias preventivas contenidas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, mediante un acto administrativo motivado; por lo que no resultaría admisible la imposición de medidas excesivas o que no cuenten con la justificación suficiente.

Cordialmente,



CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

16644

Proyectó: Caryni Negrete Rentería 

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernandez Coordinadora/Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad 

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co
@MinAmbienteCo

Página 4 de 4

